



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, marzo quince de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ICBF en interés superior del niño Isaac Stiven Castrillón Ferraro
DEMANDADO: Jonny Stiven Castrillón Zuluaga
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00126-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 208
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda NO cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmitir demanda.

El Defensor de Familia actuando en interés superior del niño Isaac Stiven Castrillón Ferraro, a solicitud de la señora María Camila Ferraro Restrepo, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Jonny Stiven Castrillón Zuluaga, mayor de edad y con domicilio de Medellín.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1) Se servirá indicar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar y los hechos ligados a la causal 1° del artículo 315 CC alegada, que guarden correspondencia única y exclusivamente la misma, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 82 CGP.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía puntualizada en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665fb16f2da2a217b6d370b095ff46faffc82f5c1f57d070fdda15f6e702e611**

Documento generado en 15/03/2023 06:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>